



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5064-SOT-1320, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y obstrucción de la vía pública), por los trabajos de construcción que se ejecutan en el predio ubicado en Primera Privada de José López Portillo, con cuenta catastral 090_064_08, Colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de septiembre de 2022.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

RESPECTO A LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Derivado del acta circunstanciada realizada por personal adscrito a esta Procuraduría, se emitió Acuerdo de modificación de domicilio de fecha 18 de mayo de 2023, en el que se precisa que se entenderá como el domicilio de los hechos objeto de investigación el predio con cuenta catastral 251_512_09, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 BIS 1 fracciones III, IV y V, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México así como los artículos 74, 89 y 90 de su Reglamento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano y construcción (obra nueva y obstrucción de la vía pública), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que “(...) *Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley (...).*”

El artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Por su parte, el apartado I. Exposición de Motivos párrafos dos y tres del Programa General de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), refieren el Suelo de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

Conservación es una región crítica para el bienestar de los habitantes de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, por los servicios ambientales que presta, el funcionamiento natural de sus ecosistemas y agro ecosistemas es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero. Además, la vegetación natural regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica. Asimismo, es una región prioritaria para la conservación de la diversidad biológica, especialmente por la diversidad de tipos de vegetación que contiene y su riqueza de vertebrados terrestres.

Adicionalmente, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, dispone en el punto 1.2.3 Usos del Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta refiere, entre otras, que la Alcaldía Milpa Alta cuenta con una superficie total de 28,375 hectáreas y es la segunda Alcaldía más grande después de Tlalpan, representa el 19.06 % de la superficie de la Ciudad de México y su territorio completo está en Suelo de Conservación, tanto en el Programa General de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, como en el Programa General de Ordenamiento Ecológico.

En este sentido, de la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se desprende que al predio con cuenta catastral 090_116_05, Colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta, le corresponde la zonificación ER/2/50 (Equipamiento Rural, 2 niveles, 50% mínimo de Área Libre); de igual manera de conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, el predio en comento se encuentra en “Programas de Desarrollo Urbano”.

Asimismo, el predio objeto de denuncia se encuentra dentro de las Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Área de actuación, la cual dice que cualquier intervención requiere del Dictamen Técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.



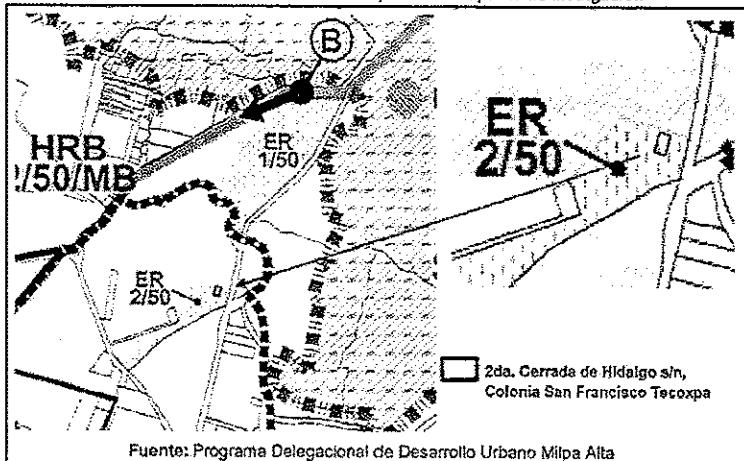
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

IMAGEN: Ubicación del predio en el plano de divulgación

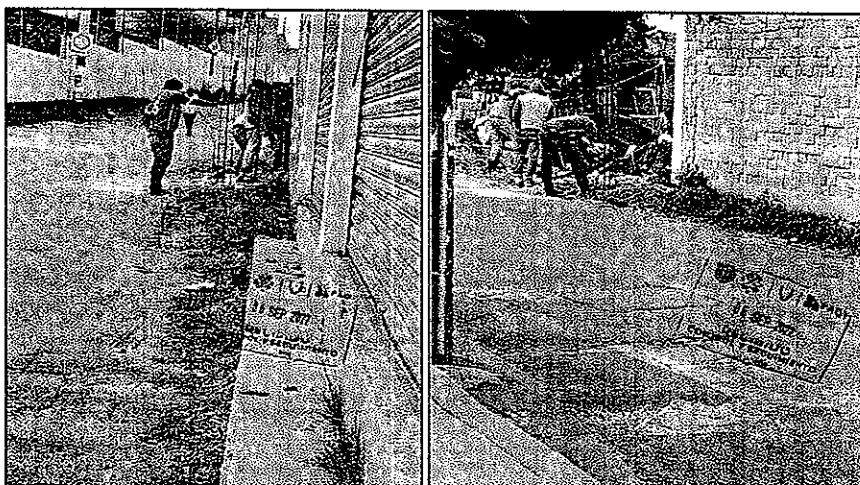


Fuente: Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Milpa Alta

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes, en el que se desplantan muros a base de block ligero, la implementación de cimbra en losa, así como la apertura de tres vanos para puertas de aproximadamente 2.00 metros de ancho, sin observar letrero con datos de la obra.

En reconocimientos de hechos posteriores, se observó que dos de los vanos antes mencionados se encuentran cubiertos con tablones de madera y uno más cuenta con portón metálico, así como maleza al interior del predio; sin observar la ejecución de trabajos constructivos en el lugar.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprenden fotografías en las que se observa la ejecución de trabajos constructivos en el sitio. [Ver imágenes]



FUENTE: RATIFICACIÓN DE DENUNCIA

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

Por otro lado, mediante oficio PAOT-05-300/300-5598-2023 con fecha de 13 de junio de 2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público adscrita a la Secretaría de Desarrollo de Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si el inmueble objeto de investigación se encuentra catalogado por parte de dicha Dirección y si emitió Dictamen Técnico para llevar a cabo actividades de intervención en el inmueble, de ser el caso informar las características de los trabajos. En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2086/2023 de fecha 26 de junio de 2023, informó que el predio objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial, no obstante, no cuenta con antecedente de emisión de Registro de Intervenciones Mayores, Dictamen Técnico u Opinión Técnica para los trabajos constructivos realizados en el sitio.

Robusteciendo lo anterior, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para el predio objeto de denuncia, se advierte lo siguiente:

1. Le aplica la zonificación **ER/2/50** (Equipamiento Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínima de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta.
2. En el predio se permiten los siguientes usos del suelo: **Comercio:** Mercados, bodega de productos no perecederos y bienes muebles, estaciones de gas carburante, rastros y frigoríficos. **Servicios:** Oficinas de gobierno; hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico; Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general; Orfanatos, asilos de ancianos, casa de cuna y otras instituciones de asistencia; Laboratorios e instalaciones de asistencia animal; Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos y centros de desarrollo infantil (permitidos en todos los niveles), Escuelas primarias; Escuelas secundarias y secundarias técnicas, Preparatorias, institutos técnicos y vocacionales, Centro de educación y capacitación para el desarrollo agropecuario; Universidades y Tecnológicos; Capacitación técnica y de oficios; academias de belleza, idiomas, manejo, teatro, música y bellas artes; gimnasios, centros de adiestramiento en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación, pesas; Bibliotecas, hemerotecas y archivos de consulta; Templos y lugares para culto; Cafés, fondas y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas; Cines, Ferias, exposiciones y circos; Centros comunitarios y culturales, Centros ecoturísticos, Jardines Botánicos, Zoológicos y acuarios, Campos deportivos sin techar, Centros deportivos, albercas, pistas, Campamentos temporales y albergues, Pistas de equitación y lienzo charros, Actividades físicas al aire libre, excepto con vehículos automotores, Pistas para ciclismo, Club campestre, Centros de educación, capacitación y adiestramiento en materia ambiental; Garitas, torres, casetas de vigilancia; Puestos de socorro, centrales de ambulancias y bombero; Cementerios, Crematorios; Paraderos de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

autotransporte urbano y foráneo, Estacionamientos públicos, privados y pensiones; Agencias de correos, telégrafos y teléfonos. **Industria:** Instalaciones para la transformación agroindustrial o biotecnológica. **Infraestructura:** Estaciones y subestaciones eléctricas; Estaciones de transferencia de basura, Presas, bordos estanques; Centrales de maquinaria agrícola, Helipuertos y pistas de aterrizar. **Agrícola:** Silos y hornos forrajeros, Hortalizas y huertos. **Forestal:** Centros y laboratorios de investigación, campos para silvicultura, viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas y vivarios, y cultivos biotecnológicos. Campos experimentales. **Acuacultura:** Laboratorios. **Pecuaria:** Encierros.

3. Le aplican las Normas Generales de Ordenación: • 01. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) • 08. Instalaciones Permitidas por Encima del Número de Niveles. • 18. Ampliación de Construcciones Existentes. • 19. Estudio de Impacto Urbano. • 20 Suelo de Conservación. • Barrancas.
4. Le aplican las Normas de Ordenación Particulares: • Norma de Ordenación Particular para el Equipamiento y/o Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General, • Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Establecimientos Públicos y/o Privados, • Vía Pública y estacionamiento Subterráneos, • Terrenos con Pendiente Natural en Suelo Urbano, • Área Libre de Construcción y Recarga de Aguas Pluviales al Subsuelo, • Zonas y Usos de Riesgo, • Zonas en Situación de Riesgo.
5. De conformidad con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del entonces Distrito Federal (PGOEDF), el área objeto de estudio le aplica la zonificación Programas de Desarrollo Urbano (PDU), la cual corresponde a las áreas reguladas por los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.
6. Durante el reconocimiento de hechos se constató que el predio objeto de estudio tiene dos frentes delimitados por un muro perimetral y al interior se identifica un inmueble deshabitado de un nivel de altura que presenta señales de deterioro y no se presumen indicios de trabajos de construcción recientes.

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se desprende que el predio objeto de denuncia se ubica en Suelo de Conservación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, por lo que deberá cumplir con la zonificación ER/2/50 (Equipamiento Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínima de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

En este sentido, los trabajos constructivos ejecutados en el predio de referencia, no contaron con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por lo que contraviene la normativa aplicable en materia de conservación patrimonial.

Por lo anterior, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de conservación patrimonial al predio denunciado, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho procedan, así como informar el resultado de la misma; a fin de salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de conservación patrimonial.

2. En materia de construcción (obra nueva y obstrucción de la vía pública)

El artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevé que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia.

Asimismo, el artículo 53 de dicho Reglamento, establece que, para el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar, de la obra original la licencia de construcción especial o el registro de manifestación de construcción o el registro de obra ejecutada, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos.

De igual manera, el artículo 55 del Reglamento en mención, del La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

Además, el artículo 57 fracción I del citado Reglamento, establece la modalidad de la Licencia de Construcción Especial, siendo esta para edificaciones ubicadas en suelo de conservación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

Por otro lado, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, establece en su artículo 28 fracciones II y III, que se considera infracciones contra la seguridad ciudadana, el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello, así como usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello. -----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes, en el que se desplantan muros a base de block ligero, la implementación de cimbra en losa, así como la apertura de tres vanos para puertas de aproximadamente 2.00 metros de ancho, sin observar letrero con datos de la obra. -----

J En reconocimientos de hechos posteriores, se observó que dos de los vanos antes mencionados se encuentran cubiertos con tablones de madera y uno más cuenta con portón metálico, así como maleza al interior del predio; sin observar la ejecución de trabajos constructivos en el lugar. -----

X Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-11746-2023 de fecha 01 de noviembre de 2023, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, informar si cuenta en sus archivos con las documentales que acrediten la legalidad de los trabajos realizados en el predio objeto de denuncia. En respuesta, mediante oficio AMA/DGODU/2023-12-05.004 de fecha 05 de diciembre de 2023, informó no tener antecedente de autorización y expedición de Licencia de Construcción Especial correspondiente para los trabajos constructivos ejecutados en el lugar. Asimismo, remitió copia de conocimiento del oficio AMA/DGODU/2023-12-05.005 de misma fecha, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Gobiernos y Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía instrumentar visita de verificación correspondiente al predio de referencia. -----

C En conclusión, del estudio de las constancias que obran en el expediente, los trabajos de construcción ejecutados en el sitio, no contaron con Licencia de Construcción Especial, por lo que dichos trabajos contravienen los artículos 28, 53, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, atender lo solicitado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio AMA/DGODU/2023-12-05.005 de fecha de 05 de diciembre de 2023, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho procedan, así como informar el resultado de la misma; a fin de salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de construcción. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ---

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio con cuenta catastral 251_512_09, colonia San Francisco Tecoxpa, Alcaldía Milpa Alta, se ubica en encuentra en Suelo de Conservación conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Milpa Alta y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, por lo que deberá cumplir con la zonificación ER/2/50 (Equipamiento Rural, 2 niveles de altura máxima, 50% mínima de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Milpa Alta. -----

Asimismo, el predio objeto de denuncia se encuentra dentro de Área de Conservación Patrimonial, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Área de actuación, la cual dice que cualquier intervención requiere del Dictamen Técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un predio con dos frentes, en el que se desplantan muros a base de block ligero, la implementación de cimbra en losa, así como la apertura de tres vanos para puertas de aproximadamente 2.00 metros de ancho, mismos que en reconocimientos de hechos posteriores se encuentran cubiertos con tablones de madera y uno más cuenta con portón metálico; sin observar letrero con datos de la obra ni la ejecución de trabajos constructivos en el lugar. -----
3. Los trabajos constructivos ejecutados en el predio de referencia, no contaron con Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; por lo que contraviene la normativa aplicable en materia de conservación patrimonial. -----
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de conservación patrimonial al predio denunciado, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho procedan, así como informar el resultado de la misma; a fin de salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de desarrollo urbano. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5064-SOT-1320

5. Los trabajos de construcción ejecutados en el sitio, no contaron con Licencia de Construcción Especial, por lo que dichos trabajos contravienen los artículos 28, 53, 55 y 57 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
6. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta, atender lo solicitado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa Alcaldía, mediante oficio AMA/DGODU/2023-12-05.005 de fecha de 05 de diciembre de 2023, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho procedan, así como informar el resultado de la misma; a fin de salvaguardar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de construcción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Milpa Alta y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/EBP/MT/AMC

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13321

Página 10 de 10